CONSTANCIA: Marzo 08 de 2021. A Despacho de la señora Juez para resolver la presente demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA, madre y representante legal del menor JUAN SIMÓN QUINTERO RENDÓN, frente al señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

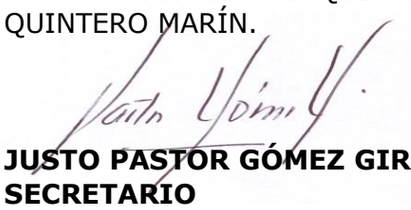

JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Manizales, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 167
Radicado No. 2021-00082

Se encuentra a Despacho para resolver la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida en nombre propio por la señora CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA, en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN SIMÓN QUINTERO RENDÓN, frente al señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

Revisada la demanda y sus anexos observa el Juzgado que la misma cumple con los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, siendo procedente admitirla.

De otro lado, teniendo en cuenta lo establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 "Código de la Infancia y la Adolescencia", se fijarán como alimentos provisionales en favor de JUAN SIMÓN QUINTERO RENDÓN, una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, y atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

La cuota alimentaria deberá ser consignada por el demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la demandante CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA.

Ahora bien, en aplicación a lo consagrado en el numeral 6 del artículo 598 del Código General del Proceso, se restringirá la salida del país del señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN, identificado con C.C. No. 75.093.984 expedida en Manizales, de lo cual se oficiará a la autoridad de migración correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de ALIMENTOS PARA MENORES promovida por la señora CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA, en su calidad de madre y representante legal del menor JUAN SIMÓN QUINTERO RENDÓN, frente al señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN el contenido del presente auto en traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) DÍAS, en la forma y términos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales en favor de JUAN SIMÓN QUINTERO RENDÓN, una cuota equivalente al treinta por ciento (30%) del salario mínimo mensual legal vigente, toda vez que no se aportó prueba de la capacidad económica del demandado, y atendiendo a que se acreditó el parentesco entre ellos con el registro civil de nacimiento.

QUINTO: ORDENAR al señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN consignar dicho porcentaje en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia y a nombre la demandante CLAUDIA MARCELA RENDÓN VALENCIA.

SEXTO: RESTRINGIR la salida del país del señor JUAN PABLO QUINTERO MARÍN, identificado con C.C. No. 75.093.984 expedida en Manizales, artículo 598 numeral 6 del Código General del Proceso. Ofíciese a la autoridad de migración correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

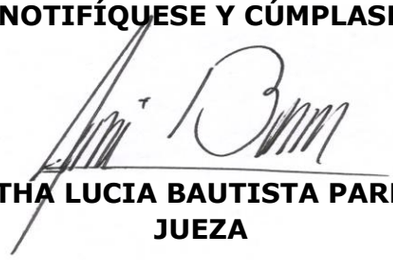

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV